

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Cuatro de agosto de dos mil veinte

RAD: 2020-00010

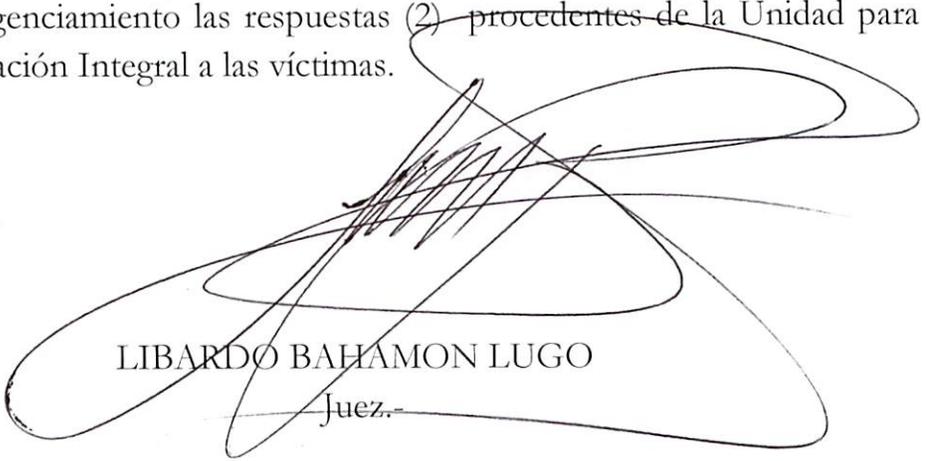
Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a carga de su resorte, consistente en notificar al extremo demandado y por ello el despacho dispone:

ORDENAR a la parte actora 1) cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada en los términos previstos en los incisos quinto y sexto del auto que admitió demanda, proferido dentro del presente asunto. 2) Acreditar la radicación de los oficios Nos. 146, 147, 148 y 150 a sus destinatarios.

Las anteriores cargas procesales deberá EFECTUARLAS y ACREDITARLAS dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Se agregan al diligenciamiento las respuestas (2) procedentes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>B</u>
Hoy <u>5 ABO 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-